

auto y en su consecuencia mandar que el expresado
Despacho se corrija y enmiende en la parte
que obiere lugar a cuyo efecto lo mismo que es sup
lirixia que esido Sr. Antonio Sanchez Quiroga:
Visto por los del oho nro Consejo el referido
pedimiento y antecedentes que en su parte se
yeron el Decreto que es sigue: Madrid y Mayo
diez de mil setecientos y quatro. La experiencia
concedida al Corregidor de la Ciudad de Sorca por auto
del Consejo de diez y nueve de Diciembre del año proximo
pasado de mil setecientos y quatro y uno para
que de los Caudales que en guerra de la ex
ecutoria de quatro de Marzo del año pasado
de mil setecientos y quatro se usaron en el Ar
ca de tres llaves se sacasen las cantidades que
fueren necesarias asi para la ereccion de la
Casa Dorita como para la compra de las seis mil
fanegas de Levada que propuso el Corregidor en su
representacion de ocho de Setiembre de setecientos y
nueve; sea y se entienda para que de los mismos
Caudales que deben existir en ellas, executadas
las reintegraciones que estan mandadas hacer
y con ynterbenzion de los señores que nombrase
la Ciudad Junta en su Ayuntamiento con asistencia
de los Claveros sea quien y combiertan lo que fue
re necesario para la compra de seis mil fanegas

Res.
C. de Just.
Barbaez
Hoya
Cuxo
Bustillos
Toxer
Cien fuegos
Santander

